



# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 459 -2023-GORE-ICA-DRA  
ICA, 20 OCT 2023

## VISTO:

La propuesta de conformación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GORE-ICA-DRA – Contratación del Servicio de elaboración de Fichas Tecnicas definitivas e intervención por Estado de Emergencia en las provincias de Nasca y Palpa, departamento de Ica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 274-2023-GORE-ICA-DRA-OA/EL, el Responsable del Equipo de Logística de la Oficina de Administración, propone la conformación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GORE-ICA-DRA – Contratación del Servicio de elaboración de Fichas Tecnicas definitivas e intervención por Estado de Emergencia en las provincias de Nasca y Palpa, departamento de Ica”, proponiendo a sus integrantes y cargos respectivos;

Que, en mérito a lo dispuesto en el Art. 8 numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. S. N° 082-2019-EF, concordante con el Art. 43 numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. “43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.” 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, asimismo el Reglamento dispone en relación a la conformación de los Comités en su Art. 44 numeral “44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”; en el numeral “44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros” y asimismo en su numeral “44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante” y por último en el numeral “44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 459 -2023-GORE-ICA-DRA  
ICA, 20 OCT 2023

conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 032-2023 se establecen medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; y asimismo se Autoriza a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante “Reglamento”), con reglas especiales;

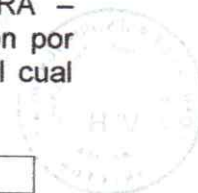
Que, el citado Decreto de Urgencia establece en su numeral “2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado”;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, D.U. N° 032-2023 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO** : Designar a los miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GORE-ICA-DRA – Contratación del Servicio de elaboración de Fichas Técnicas definitivas e intervención por Estado de Emergencia en las provincias de Nasca y Palpa, departamento de Ica, el cual estará integrado por:

	TITULAR	SUPLENCIA
<b>PRESIDENTE</b>	Héctor Ivan Hinojosa Gómez	Luis Jonathan Malaver Valcarcel
<b>1° MIEMBRO</b>	Renzo Arturo Salas Varillas	Darsy Yuliza Palomino Carhuallanqui
<b>2° MIEMBRO</b>	Edwin Jesus Emmanuel Anyosa Oré	Jaime Darío Toro Rosario





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 459 -2023-GORE-ICA-DRA

ICA, 20 OCT 2023

**SEGUNDO** : Disponer se les otorgue las facilidades necesarias a los miembros integrantes del citado Comité, a fin de que cumplan sus funciones con arreglo a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF y D.U. N° 032-2023.

**TERCERO** : Notifíquese la presente conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL